

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319743163**

**INVERSIONES SUPERFRUTAS SPA
76.969.442-0
MIRAFLORES #222 SANTIAGO, SANTIAGO
INVER.BIENES RAICES, RENTISTA CAPITALS
MOBILIARIOS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 11/04/2019

RES. EX. N° 77319092961 /

VISTOS: El escrito de fecha 04 de marzo de 2019, presentado por don CRISTIAN FIGUEROA ILLANES, RUT N°14.625.902-2, en representación de la sociedad INVERSIONES SUPERFRUTAS SPA, RUT N° 76.969.442-0, ambos con domicilio en esta ciudad, Miraflores N° 222, oficina 2801, comuna de Santiago, en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario.

Que, la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2018, bajo el nombre "INVERSIONES SUPERFRUTAS SPA", ante el Notario Público don ROBERTO CIFUENTES ALLEL, bajo el repertorio N°12.569/2018.

Que, un extracto autorizado de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 115, número 37 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2019, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de enero de 2019.

Que, los estatutos de la sociedad han sido modificados mediante escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2018 se modificó los accionistas y aumento de capital moneda en que se expresa el capital social, de pesos chilenos a Dólares. Finalmente, el capital de la Sociedad es la cantidad de 2.455.918,068 dólares de los Estados Unidos de Norte América

Que, la Sociedad tiene por objeto: "La Sociedad tiene por objeto, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero: la explotación agrícola en todas sus clases y formas, por cuenta propia ajena, sea como propietaria, arrendadora, arrendataria, usufructuaria o a cualquier otro título que posibilite el uso o goce; b) la administración en la actividad agrícola y la percepción de los frutos; c) la compra y venta de toda clase bienes corporales muebles o inmuebles, relacionados con los objetivos anteriores; d) la inversión en valores, títulos o capitales mobiliarios; e) la ejecución y desarrollo de todo tipo de asesorías y la prestación de servicios en materias relacionadas con la actividad agrícola; y, en general, f) la ejecución o celebración de cualquier clase de actos o contratos y el desarrollo de cualquier actividad relacionada, en forma directa o indirecta, con los objetivos anteriores.

Que, como fundamento de la solicitud la requirente invoca la causal b) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, saber: "d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda,

y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida: "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2º) Que, la solicitante acompaña antecedentes con los que demuestra que cumple con los requisitos estipulados en el Resolutivo 3, N° 2) del actual artículo 18 del Código Tributario, letra d) de la Resolución aludida, es una Sociedad filial, de acuerdo a lo establecido en el art. 86 de la Ley 18.046 de 1981, cuya matriz, titular o propietario, es AGRO SABIO CHILE SPA, empresa domiciliada en Chile, RUT N°76.957.327-5, quien se encuentra autorizada para llevar su Contabilidad en Dólares de Norte América, y además el capital lo ha aportado en Dólares y es controlada en forma directa en un 100% por este.

3º) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del "01/01/2019". Esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director;

4º) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente resolución sólo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios, cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional;

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad INVERSIONES SUPERFRUTAS SPA, RUT N° 76.969.442-0, con domicilio en esta ciudad, Miraflores N° 222, Oficina 2801, comuna de Santiago, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 1 de enero del 2019, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar el año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a ud para su conocimiento y demás fines

CRISTINA CANALES CRISÓSTOMO
Secretaría del Director Regional

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO

TRANSPARENCIA ACTIVA

EXPEDIENTE

A DON CRISTIAN FIGUEROA ILLANES, REP. LEGAL DE

INVERSIONES SUPERFRUTAS SPA

MIRAFLORES N° 222, OFICINA 2801

SANTIAGO